

PROPUESTA DE INFORME FAVORABLE SOBRE LA REVISIÓN 12 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y LA REVISIÓN 48 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO DE C.N. TRILLO.

1. IDENTIFICACIÓN

1.1 Solicitante: Central Nuclear de Trillo.

1.2. Asunto: Propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento (RF) y de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF) de C.N. Trillo.

1.3. Documentos aportados por el solicitante: Las solicitudes de modificación del Reglamento de Funcionamiento y de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento de C.N. Trillo fueron remitidas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio al CSN mediante los escritos siguientes:

- Reglamento de Funcionamiento: Escrito (nº registro 40836) recibido el 16 de abril de 2010. Esta solicitud sustituye a la recibida el 23 de noviembre de 2009 con registro de entrada nº 41776, que a su vez sustituye a la recibida el 4 de mayo de 2009 (nº registro 40733).
- Especificaciones Técnicas de Funcionamiento: Escrito recibido 4 de mayo de 2009 (nº registro 40733).
- **1.4. Documentos de licencia afectados:** Reglamento de Funcionamiento y Especificaciones Técnicas de Funcionamiento.

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

2.1. Objeto.

La resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del 22 de diciembre de 2008 mediante la que se aprobaba la revisión 11 del Reglamento de Funcionamiento de C.N. Trillo establecía que, en el plazo de 4 meses desde la recepción del escrito, el Titular debería presentar una nueva propuesta de revisión del Reglamento de Funcionamiento, en la que se contemplaran las modificaciones siguientes:

- 1) El Reglamento de Funcionamiento recogerá explícitamente las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Protección Radiológica en relación con el programa ALARA.
- 2) Se deben recoger en el Reglamento de Funcionamiento las funciones y composición del Comité ALARA de forma coherente con lo establecido en el Manual de Protección Radiológica.
- 3) Se establecerá la equivalencia entre el Comité de Dirección del Manual de Protección Radiológica y el órgano correspondiente del Reglamento de Funcionamiento, asignándoles las funciones ALARA establecidas en el Manual de Protección Radiológica.
- 4) Se recogerán en el Reglamento de Funcionamiento las funciones asignadas al Comité de Seguridad Nuclear de la Central en su funcionamiento como Comité ALARA, ajustando según proceda lo que afecte a su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

- 5) El Manual de Protección Radiológica establece funciones y responsabilidades específicas al Jefe de Central como Presidente del Comité ALARA y del resto de miembros de dicho comité que se reflejarán en el Reglamento de Funcionamiento.
- 6) Puesto que el Manual de Protección Radiológica sienta las bases del programa ALARA de la instalación, que se desarrolla en el procedimiento correspondiente, se considera necesario mencionar en el Reglamento de Funcionamiento al menos la existencia de funciones asignadas a los distintos miembros de la organización en materia ALARA, aunque para el detalle del programa se haga referencia al Manual de Protección Radiológica.
- 7) La gestión y el desarrollo de los proyectos de realización y actualización del APS y de las aplicaciones de los APS deben ser realizados por unidades organizativas diferentes a la Dirección de Seguridad y Calidad, identificando en el Reglamento de Funcionamiento las unidades que realizarán estas funciones, sin perjuicio de que dicha Dirección puede realizar evaluaciones independientes utilizando técnicas de APS.
- 8) Deben identificarse en el Reglamento de Funcionamiento todas las unidades organizativas que tienen responsabilidades en adquisición, control, supervisión y aceptación de elementos y servicios relacionados con la seguridad.
- 9) En relación con el apartado de registros del Reglamento de Funcionamiento se deberá considerar como permanentes:
 - i. Los datos y registros de actividades principales de mantenimiento, inspecciones, reparación y sustitución de partes importantes del equipo relacionado con la seguridad nuclear.
 - ii. Los sucesos notificables remitidos a la Administración.
- 10) El informe anual del Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental (PVRA) incluirá el grado de cumplimiento, las incidencias ocurridas, los resultados obtenidos y las interpretaciones de los mismos, del Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental del periodo considerado y del Programa de Control de Calidad Analítico del mismo, e información acerca del censo del uso de la tierra y el agua.

El objeto de la propuesta de modificación del reglamento de Funcionamiento y de las ETF es dar respuesta a las condiciones de la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 22 de diciembre de 2008 por la que se aprobaba la revisión 11.

2.2. Descripción de la propuesta.

En respuesta a la resolución mencionada, el 30 de abril de 2009 el titular presentó la propuesta de revisión del Reglamento de Funcionamiento (RF 09/01) y de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (PME 4-09/01) de 30 de abril de 2009. El Reglamento de Funcionamiento incluía los cambios siguientes:

- Cambio en la unidad responsable de la realización y actualización del APS.
- Se especifican las responsabilidades en materia ALARA.
- Se referencian las responsabilidades de las unidades en materia de compras.

- Se incluyen en el punto 6.1, como documentos permanentes, los datos y registros de actividades principales de mantenimiento, inspecciones, reparación y sustitución de partes importantes del equipo relacionado con la seguridad nuclear y los sucesos notificables remitidos a la Administración.
- Se incluye en el punto 5.2 la referencia a la resolución de aprobación de la revisión 11 del Reglamento de Funcionamiento, que recoge requisitos de los informes anuales del PVRA
- Apartado 2: La coordinación en materia de formación entre las tres unidades con responsabilidades en esta materia se realiza a través de los Jefes de Soporte Técnico y el Jefe de Desarrollo de Recursos Humanos (RR.HH.).

Adicionalmente, la propuesta contenía otras modificaciones relativas a:

- Apartado 5.3: Se especifica que los informes de Regla de Mantenimiento y Planificación de la Recarga, sólo deben enviarse al CSN, y no a la Dirección General de Política Energética y Minas.
- Se sustituye la referencia a la Guía de Seguridad GS-1.11 en los apartados 1.8 y 1.9 por la Instrucción del CSN IS-21 sobre modificaciones de diseño.
- Correcciones de estilo y errores mecanográficos.

Además, mediante la PME 4-09/01, el titular proponía modificar el apartado 6.9 de “retención de registros” de las ETF para dar cumplimiento a las condiciones de la resolución en la que se indicaba qué tipo de registros debían retenerse de forma permanente o de forma temporal durante cinco años.

La propuesta de modificación de las ETF fue evaluada con resultado satisfactorio, pero las evaluaciones del Reglamento de Funcionamiento consideraron que no cumplía plenamente con la resolución de diciembre de 2008. Estos comentarios le fueron transmitidos al Titular, por lo que el éste presentó una nueva revisión en noviembre de 2009 (Propuesta de revisión del Reglamento de Funcionamiento RF 09/02)

En esta revisión el Titular incluyó adicionalmente en cumplimiento de la Instrucción del Consejo IS-09 “Criterios a los que se han de ajustar los sistemas, servicios y procedimientos de protección física de las instalaciones y materiales nucleares”, y a iniciativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, entre las funciones del Director de Central, la responsabilidad del control de la protección física y control de salvaguardias del material nuclear en la Central.

Las evaluaciones realizadas concluyeron que con el contenido de esta revisión se daba respuesta a todas las condiciones, salvo las relativas a la composición, funciones y responsabilidades del Comité ALARA, al no haberse incluido de forma explícita en el RF estos aspectos del Comité ALARA. Una vez transmitidas estas conclusiones al Titular, éste presentó una nueva revisión en abril de 2010 (Propuesta de revisión del Reglamento de funcionamiento RF 10/01).

Esta revisión de abril de 2010 incluye las modificaciones pendientes en las anteriores sobre la incorporación en el RF de la composición y funciones del comité ALARA.

3. EVALUACIÓN

3.1 Referencia y título de los informes de evaluación:

- CSN/NET/APRT/TRI/1005/238 “Evaluación del Reglamento de Funcionamiento de la central nuclear de Trillo de referencia P-TR-RF-10/01”.
- CSN/NET/APRT/TRI/0911/225 “Evaluación del Reglamento de Funcionamiento de la CN de Trillo, DTR-01, revisión P-TR-RF-09/01”.
- CSN/NET/AVRA/TRI/0807/206 rev 3 “Evaluación de la propuesta de revisión del Reglamento de Funcionamiento RF 09/01 de C.N. Trillo”.
- CSN/NET/APFU/TRI/0909/222 “Evaluación desde el punto de vista de Organización y Factores Humanos de los cambios organizativos propuestos en el RF”.
- CSN/NET/GACA/TRI/0911/224 “Evaluación de la propuesta de modificación de la ETF 4-09/01 de C.N. Trillo”.
- CSN/NET/APFU/TRI/0909/222. Evaluación, desde el punto de vista de Organización y Factores Humanos, de los cambios organizativos descritos en las propuestas de cambio a los Reglamentos de Funcionamiento de las CCNN Almaraz y Trillo (P-AL-RF-09/01 y P-TR-RF-09/01).

3.2 Resumen de la evaluación

Las evaluaciones sobre el cumplimiento de las diez condiciones asociadas a la resolución mediante la cual se aprobaba la revisión 11 del Reglamento de Funcionamiento se resumen a continuación:

Condiciones 1 a 6.

La evaluación realizada considera que se cumplen estas condiciones al hacerse referencia en el Reglamento de Funcionamiento a la responsabilidad del Director de Central como presidente del Comité ALARA y al desarrollar un apartado sobre el comité ALARA en el que se define la función, composición, responsabilidades y frecuencia de reuniones.

Las dos primeras revisiones del Reglamento de Funcionamiento no contenían una descripción explícita de las funciones, responsabilidades, etc del Comité ALARA, ya que únicamente se remitía en el Reglamento de Funcionamiento al Manual de Cálculo de Dosis al Exterior (MCDE) para una descripción de este comité y esto era insuficiente para cumplir con las condiciones de la resolución de diciembre de 2008.

Condiciones 7 a 9.

Se ha modificado el texto de las funciones de la Dirección de Control de Medios para indicar que la adquisición de equipos y componentes se realiza en coordinación con el resto de unidades organizativas, también se indica que la unidad de Seguridad y Licencia es responsable de realizar las evaluaciones de seguridad independientes, tanto deterministas como probabilistas que se precisen, en conformidad con lo establecido por la evaluación.

En la primera revisión del Reglamento de Funcionamiento no se daba respuesta satisfactoria a la condición 7 por la que se requería que la realización y actualización de los APS fueran competencia de

unidades organizativas diferentes a la Dirección de Seguridad y Calidad. Posteriormente, el titular propuso un texto acorde con la condición.

Condición 10.

La evaluación considera satisfactoria la modificación del punto 5.2 del Reglamento de Funcionamiento sobre informes anuales, al incluir el alcance que deben tener los informes anuales del Plan de Vigilancia Radiológica Ambiental.

También se ha evaluado la modificación propuesta en el RF desde el punto de vista organizativo y de factores humanos, concluyéndose que el titular ha realizado un análisis adecuado del cambio organizativo y que las conclusiones de dicho análisis son adecuadas en lo que se refiere al análisis de las implicaciones del cambio.

En cuanto a la propuesta de modificación de las ETF (PME 4-09/01) se incluye un párrafo en el apartado 6.9 “Retención de registros” indicando que los tipos de documentos y registros a conservar de forma permanente se identifican en el apartado 6.1 del Reglamento de Funcionamiento (RF) y los tipos documentos y registros a conservar durante un periodo de cinco años se identifican en el apartado 6.2 del RF. La evaluación considera esta propuesta aceptable.

3.3. Modificaciones

El cambio solicitado o las implicaciones asociadas a su implantación suponen:

- Modificación del Impacto radiológico de los trabajadores: **No.**
- Modificación Física: **No.**
- Modificación de Bases de diseño/Análisis de accidentes/Bases de licencia: **No**

3.4. Hallazgos: No

3.5. Discrepancias respecto de lo solicitado: No.

4. CONCLUSIONES Y ACCIONES

La propuesta de revisión del Reglamento de Funcionamiento de C.N. Trillo se considera que da respuesta adecuada al condicionado de la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 22 de diciembre de 2008.

Por otro lado, la propuesta de modificación de las ETF PME 4-09/01 se considera adecuada al hacer coherentes las mismas con la modificación del RF.

4.1 Aceptación de lo solicitado: Sí.

4.2 Requerimientos del CSN: No.

4.3 Recomendaciones del CSN: No.

4.4 Compromisos del Titular: No.

4.5 Hallazgos: No.

ANEXO I: Escrito al MITC